



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

SECRETARÍA DE PLENARIO

Salta, 07 de Enero de 2021

RESOLUCIÓN N° 6.185

VISTO:

EL Sumario Administrativo T.C. N° 549/19 – Nota Siga N°9582/19 – *“S/ Solicitud de Plan de Mantenimiento y Recuperación de Plazas Barriales”*; y,

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución T.C. N° 6.094, de fecha 13 de Enero del año 2.020, se ordenó la instrucción de las actuaciones sumariales en esta sede, atento las irregularidades y el presunto daño advertido en las Contrataciones Directas Nros.795/19, 805/19, y 806/19 referidas al Servicio de Corte de Césped, Perfilado y Limpieza de Plazas Municipales ubicadas en Zona Sur, Zona Sudeste y Este, y Zona Norte respectivamente, de esta Ciudad de Salta;

QUE tal decisión se fundó puntualmente en la detallada labor de auditoría que en ámbito de éste Tribunal de Cuentas Municipal llevó a cabo la Sub Gerencia de Auditoría de Servicios Públicos mediante su Informe N°140/19 -*Registro Interno TC N°5605/19 unido por cuerda*-. En tal sentido se indicó, respecto de la Contratación Directa N°795/19 - Expediente N°13.143-NP/19 - agregado por cuerda - sobre *“Servicio de Corte de Césped, Perfilado y Limpieza de Plazas Municipales ubicadas en Zona Sur”*, que se destaca el rechazo sin fundamento válido de la oferta presentada por la firma de Álvaro Pérez Rodríguez – CUIT N°20-36347379-3, más conveniente económicamente para la Comuna, pues era un treinta y cinco por ciento (35%) inferior al Presupuesto Oficial, y se formalizó la adjudicación a la empresa de María Francisca Albornoz – CUIT N°27-27973906-5, cuya propuesta era inferior al Presupuesto Oficial pero en un veintidós punto cincuenta por ciento (22,50%). La diferencia entre ambas, doce punto cincuenta por ciento (12,50%) aproximadamente, representaría el daño al erario municipal;

QUE en cuanto a la Contratación Directa N°805/19 - Expediente N°13.140-NP/19 --agregado por cuerda-- sobre *“Servicio de Corte de Césped, Perfilado y Limpieza de Plazas Municipales ubicadas en Zonas Sudeste y Este”*, se recalca también el rechazo sin fundamento valido de la oferta presentada por la firma de Álvaro Pérez Rodríguez – CUIT N°20-36347379-3, más conveniente para el Municipio, pues era un treinta y cuatro

punto noventa y dos por ciento (34,92%) inferior al Presupuesto Oficial, y se formaliza la adjudicación a la empresa del Ing. Guillermo Oscar Benítez – CUIT N°20-12958864-1, cuya propuesta era inferior al Presupuesto Oficial pero en un dos por ciento (2%). La diferencia entre ambas, treinta y dos punto noventa y dos por ciento (32,92%) aproximadamente, representaría el daño al erario comunal;

QUE en lo que se refiere a la Contratación Directa N°806/19 - Expediente N°13.139-NP/19 --agregado por cuerda-- sobre “*Servicio de Corte de Césped, Perfilado y Limpieza de Plazas Municipales ubicadas en Zonas Norte*”, alude que se eligió sin fundamento valido la oferta presentada por Constructora Argentina S.R.L. – CUIT N°30-71500760-2, más onerosa para el Municipio, dado que era de un veintiún punto ochenta y seis por ciento (21,86%) inferior al Presupuesto Oficial, por sobre la propuesta de Álvaro Pérez Rodríguez – CUIT N°20-36347379-3, que estaba por debajo en un treinta y cinco punto veintisiete por ciento (35,27%) del Presupuesto Oficial. La diferencia entre ambas, trece punto cuarenta y un por ciento (13,41%) aproximadamente, representaría el daño al erario municipal;

QUE a fs. 7 se remiten los obrados a Secretaría de Actuación, rolando a fs. 8 Acta de Apertura N° 01/20;

QUE la instrucción dispuso citar a formular descargo al Sr. Francisco María Randle -*entonces Director General de Contrataciones de Ambiente y Servicios Públicos Comunal*- y al Sr. Ignacio Martínez Sosa -*ex-Subsecretario de Ambiente y Servicios Públicos de la Municipalidad*-, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 22 y 24 del Reglamento de Sumario – Resolución T.C. N° 1.719/00 (fs. 8). Las fojas de servicio de los nombrados obran a fs. 12/16 de las actuaciones sumariales.-

QUE a pesar de haber sido debidamente notificados (fs. 18/19), los nombrados no presentaron su descargo. En virtud de ello se los declaró en rebeldía en los términos del art. 25 del Reglamento de Sumario – Resolución TC N°1719/00 (v. fs. 20/22);

QUE a fs. 26/8 rola Conclusión Sumarial N° 06/2020 de Secretaría de Actuación;

QUE la Instructora expresa que se advierte que el informe N° 140/19 emitido oportunamente por la Subgerencia de Auditoria de Servicios Públicos -v. *Registro Interno TC N°5605/19 unido por cuerda*- se ha sustentado estrictamente en las constancias existentes en los expedientes administrativos que tratan las contrataciones aludidas precedentemente. En tal sentido indica que surge incuestionable la veracidad de las irregularidades advertidas por Área Técnica de este Organismo, pues no se aprecia razón suficiente y/o factor alguno que conduzca a modificar el criterio plasmado en el citado Informe N° 140/19, cuya elocuencia exime de mayores comentarios y al cual es justo remitirse en lo que se refiere a las actuaciones que motivaron la instrucción sumarial;

QUE la Instructora señala que tal cual surge de dicha labor de Auditoria, se observa la configuración de Daño al Erario Comunal al rechazarse y/o relegarse sin un



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

argumento válido ofertas que se presentaron en las Contrataciones Administrativas encaradas en los Expedientes Nros. 13.143-NP/19, 13.140-NP/19 y 13139-NP/19, que resultaban más beneficiosas para las arcas municipales en un porcentaje aproximado del doce punto cincuenta por ciento (12,50%), un treinta y dos punto noventa y dos por ciento (32,92%), y en un trece punto cuarenta y uno por ciento (13,41%) respectivamente;

QUE indica que la responsabilidad de los sumariados es indudable atento la intervención que les cupo en las actuaciones administrativas cuestionadas, en especial fs. 170/175 del Expediente N°13.143-NP/19 - Contratación Directa N°795/19 - *“Servicio de Corte de Césped, Perfilado y Limpieza de Plazas Municipales ubicadas en Zona Sur”*, fs. 167/172 del Expediente N°13.140-NP/19 - Contratación Directa N°805/19 - *“Servicio de Corte de Césped, Perfilado y Limpieza de Plazas Municipales ubicadas en Zonas Sudeste y Este”*, y fs. 210/215 del Expediente N°13.139-NP/19 - Contratación Directa N°806/19 - *“Servicio de Corte de Césped, Perfilado y Limpieza de Plazas Municipales ubicadas en Zonas Norte”*;

QUE por lo expuesto, Secretaría de Actuación es de la opinión que correspondería concluir las presentes actuaciones, aconsejándose se declare la responsabilidad patrimonial de los Sres. Francisco María Randle – D.N.I. N°27.644.321 e Ignacio Martínez Sosa – D.N.I. N°29.127.152, cuyos domicilios constan en autos, en el marco de lo previsto en el art. 36 – inc. “c” de la Ordenanza N°5.552/89, modificado por Ordenanza N°14.257/11. Indica que los nombrados cuentan con antecedentes en esta Secretaría;

QUE en referencia al daño causado a la Comuna Capitalina, tomando en consideración el Informe N°140/19 obrante en el Registro Interno T.C. N° 5605/19, el mismo se conforma de: *“»»a)-Respecto de la Contratación Directa N°795/19 - Expediente N°13.143-NP/19 - “Servicio de Corte de Césped, Perfilado y Limpieza de Plazas Municipales ubicadas en Zona Sur”, se estimó inicialmente en la suma de Pesos: Ciento Veintiséis Mil Setecientos Noventa y Siete Centavos (\$126.797,47.-); »»b)-En relación a la Contratación Directa N°805/19 - Expediente N°13.140-NP/19 - “Servicio de Corte de Césped, Perfilado y Limpieza de Plazas Municipales ubicadas en Zonas Sudeste y Este”, se estimó inicialmente en la suma de Pesos: Doscientos Veintiocho Mil (\$228.000.-); y »»c)- en cuanto a la Contratación Directa N°806/19 - Expediente N°13.139-NP/19 – “Servicio de Corte de Césped, Perfilado y Limpieza de Plazas Municipales ubicadas en Zonas Norte”, se estimó inicialmente en la suma Pesos: Ciento Quince Mil (\$115.000.-)”. Entiende que en forma previa, dichos importes deberían ser ratificados por Subgerencia de Auditoría de Servicios Públicos tomando en consideración los porcentajes especificados como diferencias en perjuicio de la Comuna --v. punto II - “c” precedente-- , y luego ser objetos de actualización de acuerdo el procedimiento establecido por Resolución T.C. N° 2.496/06;*

QUE en Reunión Plenaria de fecha 22 de Diciembre del corriente año, se dispuso remitir las actuaciones a la Gerencia de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial a fin que se determinen los intereses correspondientes;

QUE a fs. 32 se agrega Informe N° 058/20 de la Gerencia de Auditoría Contable y Financiera, por el que se actualizaron los montos correspondientes; señalando a título de conclusión que determina que el importe aplicable por el monto del cargo que se formula a los responsable mencionados en la Conclusión Sumarial N° 06 de fecha 24/08/2020, Francisco María Randle e Ignacio Martínez Sosa, asciende al 28/12/2020 a la suma de \$747.996,62 (pesos setecientos cuarenta y siete mil novecientos noventa y seis con 62/100), comprensiva de \$523.797,47 en concepto de capital y \$224.199,15 en concepto de intereses;

QUE el Plenario de Vocales comparte en todas sus partes la Conclusión Sumarial referida y el Informe de la Gerencia General de Auditoría Contable y Financiera, por lo que en consecuencia y de acuerdo a lo dispuesto por Ordenanza N° 5.559/89 - artículo 36 - incisos “a y c”, corresponde concluir la tramitación del presente sumario declarar responsables y formular cargo de manera solidaria, de conformidad a lo establecido por el artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89, a los Sumariados FRANCISCO RANDLE e IGNACIO MARTÍNEZ SOSA;

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: CONCLUIR la sustanciación de las presentes actuaciones en instancias de este Tribunal Municipal de Cuentas.-

ARTÍCULO 2°: DECLARAR responsables de manera solidaria a los Señores **FRANCISCO MARÍA RANDLE, D.N.I. N° 27.644.321;** e **IGNACIO MARTÍNEZ SOSA, D.N.I. N° 29.127.152,** por el daño causado al erario municipal, conforme a los considerandos.-

ARTÍCULO 3°: FORMULAR CARGO a **FRANCISCO MARÍA RANDLE** e **IGNACIO MARTÍNEZ SOSA,** de manera solidaria conforme con lo previsto por el artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89, por la suma total de **\$ 747.996,62 (PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS),** ello según el siguiente detalle, **\$ 523.797,47 (PESOS QUINIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS)** en concepto de capital; y **\$ 224.199,15 (PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON QUINCE CENTAVOS)** en concepto de intereses al 28 de Diciembre del año 2.020; con más los que puedan devengarse hasta la fecha de su efectivo pago.-

ARTÍCULO 4°: INTIMAR a los responsables al pago del cargo formulado, en el plazo de 10 (diez) días contados a partir de su notificación personal o por cédula.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

ARTÍCULO 5°: HACER saber que dicha suma deberá ser abonada en el plazo indicado y depositarse en la Cuenta Corriente de la Municipalidad de la Ciudad de Salta N° 310000040009993 – CBU N° 2850100630000400099933 del Banco Macro. E informar a la Secretaría de Actuación de este Tribunal, el pago efectuado, acompañando original y copia de la respectiva constancia bancaria del depósito.-

ARTÍCULO 6°: COMUNIQUESE a la Secretaría de Hacienda Municipal y a la Dirección de General de Personal, una vez firme la presente.-

ARTÍCULO 7°: NOTIFÍQUESE por Secretaría de Actuación, comuníquese y regístrese.-
mn